



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582**

TRAZABILIDAD	SICA: 96749 - 20221E0008058
RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80192-2021-40582
CUN SIREF	AC-80193-2022-33149
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CUANTÍA DEL DAÑO	CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$45.643.741)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ , identificado con c.c. 76.327.158, Secretario de Educación y Cultura Departamento del Cauca. (enero 2020 – septiembre 2022) ALIX AMANDA NAVIA MENESES , identificada con c.c. 34.555.413, Líder de Nómina de la SED. EMILSE SEPULVEDA SEPULVEDA , identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.383, Profesional Universitaria.
GARANTES	La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 860002400.
DIRECTIVO PONENTE	RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN

El suscrito Gerente Departamental y Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, procede a dictar Auto de pruebas en el Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-80192-2021-40582**, adelantado por el presunto manejo irregular de recursos públicos, hallazgo evidenciado en las dependencias administrativas del Departamento del Cauca – Secretaría de Educación, recursos del SGP, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes acápite:

HECHOS

La Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, mediante auditoría de cumplimiento, detectó un hallazgo relacionado con las presuntas irregularidades contenidas en el no recobro del pago de incapacidades realizados a funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental (SED) del Cauca, generando un daño patrimonial en cuantía de \$45.643.741.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO N°: 609
		FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2023
		Página 2 de 9
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582		

La Contraloría General de la República estableció que la entidad no ha interpuesto las acciones administrativas y judiciales en contra de las EPS, los Fondos de Pensiones y los funcionarios con incapacidades superiores a 180 días, con el fin de lograr la recuperación de los recursos del SGP derivados de las incapacidades.

La cuantía del daño se determina a partir de la identificación de los valores pagados en las nóminas mensuales a los funcionarios, por las incapacidades expedidas en el último trimestre del 2016 y año 2017 que a la fecha no se ha obtenido su recobro por la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.

A 31 de diciembre de 2020, el recobro de dichas incapacidades se encuentra prescrito, porque han transcurrido más de 3 años desde que la SED Cauca realizó el pago de las incapacidades a los funcionarios, como lo indica el artículo 28 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, lo que ha generado el daño patrimonial investigado.

CONSIDERACIONES

Los medios de prueba son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para defenderse frente a un proceso y, el conocimiento necesario que genera la convicción en el operador jurídico sobre algún asunto materia de debate en una actuación judicial o administrativa.

Por su parte, la prueba se relaciona con las inferencias realizadas por el operador Jurídico, a partir de los medios de prueba obrantes en el proceso, que le permiten enunciar las situaciones que resultaron demostradas en la actuación procesal y las consecuencias jurídicas que conllevan.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		AUTO N°: 609
		FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2023
		Página 3 de 9
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582		

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...*el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*”³

Ahora bien, en el caso que nos ocupa teniendo en cuenta los documentos aportados por la Sra. Emilse Sepúlveda Sepúlveda, Profesional Universitaria de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca en el momento de los hechos, a través de oficio con radicado SIGEDOC 2023ER0132720 del 27 de julio de 2023⁴, manifiesta que:

*Al respecto, se debe tener en cuenta que las incapacidades objeto del presente proceso han superado los 180 días y como la Ley lo manifiesta el **empleador no tiene la facultad para reconocer, pagar y tramitar el cobro de las incapacidades posteriores al día ciento ochenta**, el subsidio por estas incapacidades debe ser gestionado por parte del funcionario incapacitado o un tercero autorizado ante las administradoras de pensiones. Es por ello que la responsabilidad de recobro de incapacidades a mi cargo en la oficina de nómina, **termina** cuando superan los 180 días de incapacidad.*

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ Pág. 431 al 434 del cuaderno ppal. Del expediente físico.



**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582**

A partir del día 181, es el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el funcionario incapacitado quien asume el pago del subsidio por incapacidad, por ello La Entidad a través de la oficina de Talento Humano Educativo, oficina encargada de verificar el ausentismo y las incapacidades de los servidores públicos, debió retirar del servicio activo a los funcionarios objeto de esta investigación ya que superaban los 180 días de incapacidad, autorizando solo el pago del aporte patronal de salud y pensiones e informar inmediatamente al funcionario su nueva condición y trámite que debía realizar ante el fondo de pensión.

*Observando de mi parte que, desde la oficina de Talento Humano Educativo, se continuaba legalizando y autorizando la liquidación de las incapacidades superiores a 180 días en la nómina mensual sin que se tuviera la facultad para ello **“el empleador no tiene la facultad para reconocer, pagar y tramitar el cobro de las incapacidades posteriores al día ciento ochenta”** situación que está fuera de la orbita de mi competencia, no obstante y con el fin de procurar por los recursos de la entidad y obrando de buena fe, emití oficios que fueron enviados a cada uno de funcionarios objeto de este proceso y que superaban 180 días de incapacidad, indicándoles el trámite a seguir ante los fondos de pensiones, con el único objetivo de recuperar el dinero que se les había liquidado en la nómina mensual por subsidio económico por incapacidades, para lograr esto se diseñó además un formato de poder para que los funcionarios autorizaran al fondo de pensiones el pago a nuestra entidad de dichos dineros. (Anexo folio 4)*

Oficios que se les envió en varias oportunidades, sin obtener una respuesta positiva de los funcionarios, por ello se informó a la oficina de Talento Humano tal situación ya que es la oficina competente para poner fin a la liquidación en la nómina mensual de las incapacidades superiores de 180 días y adelantar las actuaciones del caso ante cada funcionario.

*Así las cosas, queda aclarado que **no es de mi competencia** realizar el control del ausentismo ni el trámite de recobro de prestaciones económicas de incapacidades superiores a 180 días, ya que la entidad debió suspender dicha liquidación por medio de actos administrativos los cuales se elaboran en la Oficina de Talento Humano y no en la Oficina de Nómina.”*

Así mismo la Sra. ALIX AMANDA NAVIA MENESES, líder de nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca en el momento de los hechos, por medio de oficio con radicado SIGEDOC 2023ER0133167 del 28 de julio de 2023⁵, indica lo siguiente:

“...Así mismo, en otra respuesta de la Administradora Colombia de Pensiones COLPENSIONES con radicado No. BZ2022_1650394-0327876 del 09 de

⁵ Pág. 435 al 440 del cuaderno ppal. Del expediente físico.



**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582**

febrero del año 2022 expresa: “que el empleador no ésta facultado para reconocer, pagar y tramitar el cobro de las incapacidades posteriores al día ciento ochenta (180)”, el subsidio por estas incapacidades debe ser gestionado por parte del funcionario incapacitado o un tercero autorizado ante las administradoras de pensiones.

De lo anterior se colige que los trámites para el recobro de la incapacidad superiores a 180 días ante las administradoras de pensiones, le corresponde realizarlo al afiliado, es decir al empleado y que, si la Secretaria de Educación a través de la Oficina de Nómina da inicio al trámite, será rechazado.

En el caso de la funcionaria, Sofía Osorio Hernández con cédula No. 34534559, las incapacidades Nos. 10136851, 10136861, 10208237, 10343651, 10279594 y 10504352 (Incapacidades relacionadas en el auto) se registran como pagadas según el documento emitido por COLPENSIONES No. BZ2022_3010538-0608740 del 10 de marzo de 2022, lo que evidencia que la señora Osorio realizó el trámite ante el fondo de Pensión, y una vez verificado en el sistema humano el valor liquidado fue de \$5.428.117. (En versión inicial a folios 39– 45 oficio BZ2022_3010538-0608740 del 10 de marzo de 2022 y folios 66-71 comprobantes de pago).

De la situación anterior se puede probar que cuando el empleado incapacitado realiza el trámite ante el fondo de pensiones, se ve reflejado el pago satisfactorio de las incapacidades. Situación que evidencia que además de que los fondos de pensiones son los responsables de realizar los pagos de incapacidades superiores a 180 días, es el empleado quien debe elevar la solicitud de recobro.

Lo anterior evidencia que como servidora pública de la sed en el ámbito de mis funciones he realizado las actuación y pertinentes en procura de la sed.

Es de manifestar que, una de las actuaciones realizadas por la Oficina de Nómina, para lograr el recobro de incapacidades mayores de 180 días, habida cuenta como lo expresa la norma que “el empleador no está facultado”, fue solicitar a los servidores públicos a quienes se les liquidó la nómina mensual por incapacidades superiores a 180 días, que, mediante poder autenticado con reconocimiento de firma y huella ante notario público, otorgaran a la SED el poder que requería cada caso...(…)

Dado que los fondos de pensiones no tramitaban las solicitudes de recobros presentadas por el empleador, se envió el Oficio No. 4.8.2.1-166 N.A 0381 del 31 de agosto del 2021, a la oficina Gestión del Talento Humano Educativo de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental. Asunto: Sin recobrar las prestaciones económicas de incapacidades mayores de 180 días. RESPUESTA a través del SAC: “Cordial saludo En atención al asunto me permito solicitar hacer reunión conjunta con la oficina de talento humano para



**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582**

revisión de cada uno de los temas para darle el trámite pertinente”. (En versión inicial a folio 50, oficio 4.8.2.1- 166 N.A 0381 del 31 de agosto del 2021), teniendo en cuenta que en la línea de dirección según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación y Cultura, el proceso de Nómina depende de la Oficina de Gestión de Talento Humano.

Dada la respuesta anterior, donde COLPENSIONES expresa que se radique en forma individual por cada trabajador, se enviaron los siguientes oficios:

Oficio No. 4.8.2.1-166 N.A 0143 del 04 de marzo del 2022. Dirigido a COLPENSIONES con Asunto: Subsidio por incapacidades mayores de 180 días. Caso Diego Palta Illera. (En versión inicial a folio 53)

RESPUESTA: Radicado No. BZ2022_2991518-0603969 del 09 de marzo de 2022. Destacando lo siguiente: “Le comunicamos que no es posible acceder a su solicitud de pago de incapacidades, toda vez que como ya se manifestó, el empleador no está facultado para reconocer pagar y tramitar el cobro de las incapacidades posteriores al día ciento ochenta (180), además porque una vez revisados nuestras bases de datos, se evidencio que usted no cuenta con autorización expresa del afiliado para solicitar el pago del subsidio económico de sus incapacidades, así mismo no cuenta con concepto de rehabilitación favorable” (Se anexa folios 54, 55 y 56).

Oficio No. 4.8.2.1-166 N.A 0614 del 19 de agosto del 2022, enviado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. (En versión inicial a folio 57 y 58) Asunto: Subsidio por incapacidades mayores de 180 días. Caso Lucy Amparo López Ortiz.

RESPUESTA en radicado No. BZ2022_11790965-2508260 del 23 de agosto de 2022. Destacando lo siguiente: “Una vez revisado el caso se evidencio que, con radicado 2015_10123765 del 21/10/2015 nueva EPS allegó el concepto de Rehabilitación Favorable, por lo tanto, jurídicamente era procedente el pago de los subsidios económicos por incapacidades comprendidas entre el día 180 al día 540, siempre que se mantenga pronóstico favorable y se cumplieran los demás requisitos mencionados previamente.

Sin embargo, no se observa que la señora Lucy Amparo López Ortiz hubiera iniciado el trámite de reconocimiento y pago de incapacidades médicas temporales” (En versión inicial a folios 59 – 63)

Teniendo en cuenta que el trámite de recobro no fue posible, se procedió a solicitar a la Oficina Jurídica de educación y Oficina de Cobro Coactivo del Departamento del Cauca ejercer el cobro coactivo a los funcionarios relacionados en el auto. Oficio No. 4.8.2.1-166 N.A 0613 del 18 de agosto del 2022, (En versión inicial a folios 64 y 65). Actuación propia de ese despacho.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		AUTO N°: 609
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582		FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2023
		Página 7 de 9

Incapacidades Prescritas:

...

De otra parte, por iniciativa de la Oficina de Nómina de Educación y Cultura del Cauca se solicitó convocar a mesa de trabajo y el día 04 de noviembre de 2021 con la Oficina de Nómina Nivel Central y Oficinas de Talento Humano Educación y Nivel Central, cuyo objetivo principal fue tratar el tema de depuración de cartera, de lo cual se suscribió acta del 9 de noviembre de 2021, dejando expreso el compromiso y la responsabilidad del área DE LA SED y de la gestión administrativa realizada por parte de los funcionarios vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal (En versión inicial a folios 19 - 23)."

En atención a los documentos relacionados anteriormente, el despacho considera necesario solicitar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, el certificado o soporte del pago realizado por el fondo de pensiones Colpensiones a la funcionaria Sofía Osorio Hernández, quien realizó el trámite del subsidio por las incapacidades; también informe si la Oficina jurídica y la Oficina de cobro coactivo del departamento del Cauca ya realizaron las actuaciones tendientes al cobro coactivo frente a los funcionarios que no hayan realizado la solicitud de reconocimiento y pago de las incapacidades a los fondos de pensiones, tal como lo solicitó la Secretaría de Educación Departamental; así mismo, informe quienes eran los funcionarios encargados de empezar el trámite mencionado; de igual forma, solicitar a Colpensiones, informe el trámite para solicitar el reconocimiento y pago de las incapacidades por enfermedad general.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Solicitar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del señor AMARILDO CORREA OBANDO, Secretario de Educación y Cultura, e-mail: secretariaeducacion@popayan.gov.co, la siguiente información:
 - 1.1. Certificado o soporte del pago que acredite el resarcimiento realizado por el fondo de pensiones Colpensiones a la funcionaria Sofía Osorio Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 34.534.559, de las incapacidades Nos. 10136851, 10136861, 10208237, 10343651, 10279594 y 10504352, que se registran como pagadas según el



**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582**

documento emitido por COLPENSIONES No. BZ2022_3010538-0608740 del 10 de marzo de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Sra. Alix Amanda Navia Meneses en su ampliación de versión libre, indica que en el Sistema Humano el valor liquidado fue de \$5.428.117, por concepto de pago de incapacidades por enfermedad común.

- 1.2. Informar si la Oficina Jurídica y la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Cauca, realizaron los trámites tendientes a ejercer el cobro coactivo en contra de los funcionarios que se relacionan en el oficio No. 4.8.2.1-166 N.A 0613 del 18 de agosto del 2022, enviado a la Dra. Virginia Balcázar Ortiz, contratista de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
 - 1.3. Informar quienes eran los funcionarios encargados de iniciar el proceso coactivo en contra de los funcionarios de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca cuyas incapacidades fueron expedidas en el último trimestre del año 2016 y de todo el año 2017, y así mismo remitir el certificado laboral, acta de posesión, copia de la hoja de vida, última dirección física y dirección electrónica conocida de los responsables del proceso coactivo.
2. Solicitar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dirección: Carrera 8 No. 2-44 local 11, e-mail: contacto@colpensiones.gov.co, la siguiente información:
 - 1.1. Informar cual es el trámite que se debe realizar para solicitar el reconocimiento y pago de subsidios económicos por incapacidades posteriores al día ciento ochenta (180) y quienes pueden adelantar dicho trámite.

A través de Secretaría Común de la Gerencia Cauca, se librarán los oficios de solicitud, informando que tienen un término de cinco (5) días hábiles para remitir su respuesta a los correos electrónicos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo victoria.pena@contraloria.gov.co

SEGUNDO: A través de la Secretaría Común del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, se deberá notificar la presente providencia por ESTADO a los sujetos procesales, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, advirtiendo que no procede recurso alguno.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

AUTO N°: 609

FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

Página 9 de 9

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40582**

La publicación del estado se realizará a través de la página web de la Contraloría General de la República y se publicará en un lugar visible de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca. La copia de esta providencia se deberá solicitar al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo victoria.pena@contraloria.gov.co

TERCERO: Remitir el presente Auto a Secretaría Común para lo de su competencia y fines pertinentes. Comunicar por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Gerente Departamental - Directivo Ponente -

Proyectó: Victoria Eugenia Peña Astudillo Profesional universitario G-01 02-11-2023
Revisó: María Fernanda Erazo García – Coordinadora de Gestión 02 (e) 03-11-2023
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión 02-07-11-2023